CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 501 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Y ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINERALES S.A.S.

CONTRATANTE	**:**	**MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA.**
CONTRATISTA	**:**	**ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINERALES S.A.S.**
NIT	**:**	**830 097 543-5**
OBJETO	**:**	**"DISEÑO DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA VIVIENDAS DISPERSAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA"**
VALOR	**:**	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS Y OCHENTA PESOS MCTE ($ 49.599.280.oo)**
DURACION	**:**	**DOS (02) MESES.**
INTERVENTOR	**:**	**SECRETARIA DE OBRAS PÙBLICAS.**

Entre nosotros a saber de una parte **ALBEIRO GOMEZ QUIROZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.252.243** expedida en Puerto Boyacá, actuando en nombre del Municipio de Puerto Boyacá en su calidad de **SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**, según consta en la Resolución Administrativa No. 002 del 01 de Enero de 2012, facultado mediante el Decreto 002 de 04 de Enero de 2012; para celebrar contratos y ordenar gastos en general de toda la Administración Municipal, y por lo tanto para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte, **ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINERALES S.A.S.** con **NIT 830 097 543-5**, Representada Legalmente por **MANUEL PEÑA SUAREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No **13.435.382** de Cúcuta**,** con domicilio en la Carrera 63 No. 98-56 Barrio Andes, Bogotá, quién en el curso de este documento se llamará el CONSULTOR, y manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley. En las condiciones anotadas EL MUNICIPIO y el CONSULTOR hacen constar por el presente documento, que han suscrito el Contrato contenido en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA**: OBJETO: El CONSULTOR se obliga para con el Municipio a ejecutar con sus propios medios, materiales, equipos, vehículos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su liquidación final, lo correspondiente al: **"DISEÑO DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA VIVIENDAS DISPERSAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA"**, además del cumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas en las normas legales vigentes contempladas en la ley 80 de 1993. PARAGRAFO: En caso de discrepancias entre las partes sobre las disposiciones de los diferentes documentos, primará el contrato, a continuación los pliegos de condiciones definitivos, por último, la propuesta técnica y económica del CONSULTOR. **CLAUSULA SEGUNDA**: ALCANCE DE LA CONSULTOR: Los trabajos objeto del presente contrato serán desarrollados por el personal y bajo las condiciones relacionadas a continuación:

DISEÑO DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA VIVIENDAS DISPERSAS EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA

C.I (1)	COMPONENTE Y SUS ACTIVIDADES (2)	UNID (3)	CANT (4)	PARTICIPACION EN EL MES (5)	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (6)	VALOR PARCIAL (4)x(5)x(6)=(7)
1.0	PERSONAL					
1.1	Director de Consultoria: (Ingeniero Electricista, con Especialización y 7 años de Experiencia)	MES	1,0	1,00	6.000.000	6.000.000
1.2	Ingeniero Diseñador	MES	0,9	1,00	5.500.000	4.950.000
1.3	Profesional experto en georeferenciaciòn, Dibujo y Cartografia.	MES	0,4	1,00	3.200.000	1.280.000
1.4	Administrador de Empresas - Manejo administrativo del proyecto	MES	0,5	1,00	3.200.000	1.600.000
1.5	Encuestadores	MES	0,4	1,00	800.000	320.000
1.6	Secretária	MES	0,5	1,00	800.000	400.000
1.7	Conductor	MES	0,5	1,00	900.000	450.000
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					15.000.000
	FACTOR MULTIPLICADOR					2,38
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL					$ 35.700.000,00
2.0	COSTOS DIRECTOS					
2.1	Reproduccion de documentos (fotocopias, planos, heliografias y fotografias)	GLB	2	1,00	279.000	558.000
2.2	Formulación y edicion de informes.	GLB	2	1,00	300.000	600.000
2.3	Alquiler de Vehiculo (Incluye combustible y mantenimiento)	MES	1	0,60	4.000.000	2.400.000
2.4	Alquiler de Oficina (incluye servicios públicos)	MES	1	1,00	500.000	500.000
2.5	Viaticos	DIAS	16	1,00	120.000	1.920.000
2.6	Pasajes Bogota - Pto Boyaca - Bogota	GLB	6	1,00	80.000	480.000
2.7	Uso de computadores y equipos GPS	GLB	6	1,00	100.000	600.000
	TOTAL COSTOS DIRECTOS					$ 7.058.000,00
	COSTO BASICO DE LA INTERVENTORIA					**42.758.000**
	IVA (16%)					**6.841.280**
	COSTO TOTAL DE LA CONSULTORIA					**$ 49.599.280**

CLÁUSULA TERCERA: 1.) ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. ACTIVIDADES:
1. Diagnostico preliminar.
2. Cálculo y diseño de un sistema de generación de energía eléctrica con sistemas alternativos para suministrar el servicio de electricidad a las viviendas dispersas del Municipio de Puerto Boyacá.
3. Cuadro de cargas estimadas de la vivienda tipo.
4. Plano del diseño eléctrico, incluyendo detalles constructivos.
5. Presupuesto para el desarrollo del proyecto.
6. Cuadro de costos para operación y mantenimiento.
7. Calculo del ahorro energético y de emisiones de CO2 esperado. 2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (CONTRATANTE):1. Dar inicio puntual al contrato, 2. Suministrar la información requerida y necesaria

para adelantar el proceso.3. Dar las correctas pautas y especificaciones para el desarrollo del contrato.4. Realizar la supervisión, coordinación, fiscalización y revisión del planeamiento de la ejecución de la consultoría a desarrollar. a). OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONSULTOR, se obliga: a) El CONSULTOR deberá ceñirse estrictamente a la programación detallada de los trabajos y sus correspondientes actualizaciones en las que se indiquen fechas de iniciación y la duración de cada uno de los ítems de los trabajos contratados, las necesidades de equipo y personal. El programa deberá presentarse al Municipio para su revisión y aceptación, será la base para la ejecución del contrato y requisito previo para la suscripción del acta de inicio. b) Suministrar, tanto en calidad, cantidad como en tiempo, todo el equipo, recurso humano y demás recursos necesarios para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo ofrecido en la oferta. Toda la responsabilidad derivada de las vinculaciones laborales correrá a cargo exclusivo del CONSULTOR. PARÁGRAFO: Las reclamaciones que presenten los trabajadores del CONSULTOR deberán ser atendidos adecuadamente en un término máximo de tres (3) días calendario a partir de la presentación de la misma, de lo cual se debe informar al municipio. c) A suministrar y mantener el personal técnico ofrecido en la oferta y ocupar en la ejecución de los trabajos personal técnico e idóneo y experimentado en los trabajos especializados que se le encomienden. d) Pagar los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores requeridos para la realización del contrato y su adecuada dirección y administración. Los trabajadores deben ser pagados, como mínimo a los niveles señalados en la ley. Es entendido que todo el personal que el CONSULTOR ocupe en la realización de los trabajos, no tendrá vinculación laboral con el Municipio. Toda la responsabilidad derivada de las vinculaciones laborales correrá a cargo exclusivo del CONSULTOR. e) A suministrar y mantener el personal profesional ofrecido en la oferta; f). A responder oportunamente por los daños que se causen a bienes o instalaciones del Municipio, de servicio público o de particulares, sea por culpa suya, de sus trabajadores; g) A responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los trabajos o servicios contratados; h).CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CON TERCEROS Y CON TRABAJADORES, El CONSULTOR está obligado a dar exacto cumplimiento a los contratos que suscriba con terceros y con trabajadores bien sea propios y a todas las obligaciones que de ellos se deriven y a atender cualquier clase de demanda, reclamación o proceso judicial interpuesto por un tercero o por algún trabajador suyo o por terceros. Será por cuenta del CONSULTOR el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de los trabajos. i. RESPONSABILIDAD SOCIAL. La gestión social del Municipio tiene como objetivo garantizar que los trabajos se ejecuten, en un marco de respeto por los intereses de las comunidades, su forma de vida, sus hábitos, costumbres y el medio ambiente. j) DAÑOS Y PERJUICIOS. El CONSULTOR está obligado a prevenir cualquier perjuicio que pueda ocasionarse a personas, o a bienes públicos o de terceros o del Municipio, o al medio ambiente, y si los causare, asumirá las consecuencias que de ellos se deriven y estará obligado a responder y deberá proceder a su inmediata reparación, reposición, y/o compensación, así como a la indemnización económica a que haya lugar. k) CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES. El CONSULTOR está obligado a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que reglamenten lo relacionado con las actividades profesionales en Colombia. **CLAUSULA CUARTA**: SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: El CONSULTOR se obliga a velar por la seguridad y la salud de sus trabajadores, usando los equipos de protección adecuados para el desarrollo de los trabajos contratados, de acuerdo con las normas legales que rigen la materia. **CLAUSULA QUINTA**: PLAZO PARA LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA: El CONSULTOR se obliga a entregar los servicios de consultoría a plena satisfacción del Municipio, en un plazo de **DOS (02) MESES calendario**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de iniciación del servicio y de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el CONSULTOR y el Municipio. Adicionalmente, el CONSULTOR se obliga: a) Presentar la Garantía y los Seguros dentro de

los TRES (3) días calendario siguiente a la fecha de suscripción de este contrato; b) Iniciar la consultoría a partir de la suscripción del Acta de iniciación de los mismos. c) Suscribir dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes a la terminación del contrato el Acta final de los trabajos, en la cual se indicará además, el valor final del contrato; y e) Suscribir el Acta de Liquidación del contrato dentro de los DOS (2) MESES siguientes a la fecha de terminación del plazo contractual. **CAPITULO SEGUNDO**: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO; **CLAUSULA SEXTA**: VALOR: El Valor del presente Contrato se estima en la suma de ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS Y OCHENTA PESOS MCTE ($ 49.599.280.oo)*** y cubre la totalidad de los costos, gastos, administración, impuestos, imprevistos y utilidades del CONSULTOR a causa de la ejecución de la consultoría, por cuanto corresponde al estudio cuidadoso de los documentos de la Oferta técnica y económica, del alcance de la consultoría a ejecutar, su naturaleza, localización, condiciones geológicas, topográficas, meteorológicas, viales, limitaciones de espacio y disponibilidad de materiales, instalaciones temporales, servicios públicos, equipos, transporte, personal, etc. **CLAUSULA SEPTIMA**: FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al CONSULTOR el valor convenido, en el municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, en pesos Colombianos así: *Un anticipo de hasta el 50% del valor total del contrato que se girara previa suscripción y legalización del acta de inicio del contrato. Para el manejo de los recursos el contratista deberá constituir una cuenta separada a nombre del contrato suscrito, conforme el decreto 734 de 2012 y el 50% restante mediante actas parciales y de liquidación final*. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y/o Interventor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA**: MANEJO Y CONTROL DEL ANTICIPO: El CONSULTOR se obliga a manejar los fondos provenientes del Anticipo de la manera y para los fines señalados en el Estudio previo y el pliego de condiciones, documento en el cual también se establece lo relativo a las demás disposiciones sobre la naturaleza y alcance del mismo. **CLAUSULA NOVENA**: APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga el Municipio por el presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. ***2012110221*** afectando el rubro ***201100401001*** denominado ***"PRE INVERSION ESTUDIOS Y DISEÑOS"****, para la vigencia 2012*, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLAUSULA DECIMA**: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga únicamente a suministrar los recursos y facilidades siguientes: 1.Pagar al CONSULTOR, el valor de la CONSULTORIA, según las condiciones fijadas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: SUPERVISION.- El Municipio ejercerá la supervisión del presente contrato, a través de la **Secretaria de Obras Publicas** y deberá realizar las tareas acordes a la supervisión, revisión, control y seguimiento de la consultoría como tal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: GARANTIA ÚNICA: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de firma del contrato, EL CONSULTOR deberá constituir por su cuenta y a favor del Municipio una Garantía Única expedida por compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran: **a)** El cumplimiento general del contrato, en un diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato, a partir del perfeccionamiento y seis (06) meses más. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **b)** De calidad del servicio, equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más contados a partir de la fecha del Acta de entrega y recibo final. **c)** Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal: Por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y cubrirá la vigencia del mismo y tres (03) años más. **d)** Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipo: Equivalente al Cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual al término del contrato y seis (06) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores garantías requieren para su validez de la aprobación que le impartan la Secretaria General Municipal, para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentarlas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN: El Municipio podrá suspender en todo o en parte la ejecución de la consultoría, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses del municipio o por mutuo acuerdo, en este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión en donde se haga constar la circunstancia que motivó tal suspensión. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. La consultoría se podrán suspender por las causas que se mencionan a continuación, las cuales se considerarán totalmente imputables al CONSULTOR. Cuando los trabajos no se estén ejecutando con las condiciones establecidas. Por infracción a las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y ambientales establecidas por la ley y por el Municipio. Cuando el CONSULTOR adelante trabajos cuya ejecución hayan sido expresamente rechazada por el municipio. Cuando el CONSULTOR no disponga de recursos necesarios de personal y equipos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONSULTOR en desarrollo de este contrato el Municipio queda facultado para imponer AL CONSULTOR al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo sin que dicho valor sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de cobrar los demás daños causados. EL CONSULTOR autoriza al Municipio para que el valor de las multas, una vez impuestas se descuenten de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto del contrato, o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria que haya otorgado la garantía única de cumplimiento. En caso de aplicación de multas Si a juicio del Municipio la obligación parcial incumplida incidiere determinantemente en el objeto el contrato, EL CONSULTOR autoriza a dar por terminado el contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El CONSULTOR autoriza al Municipio para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna de su parte, cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Por incumplimiento exacto del objeto del contrato, una vez se haya perfeccionado la liquidación final del mismo. b) Con la ejecutoria de la providencia que declare la terminación unilateral del contrato o la caducidad administrativa del mismo. c) Por la expiración del término de vigencia del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Municipio mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b). Por muerte o incapacidad física permanente del CONSULTOR, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONSULTOR. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONSULTOR. c) Por cesación de pagos por parte del CONSULTOR o por invitación de acreedores o embargos judiciales al CONSULTOR, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2) y 3) del artículo 17 Ley 80 de 1.993 podrá exigirse del garante, la ejecución de la obligación contractual. d) Si suspendidos los trabajos, estos no se reanudaren dentro del plazo acordado entre las partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. e) EL CONSULTOR abandone o suspenda los trabajos, total o parcialmente, sin orden escrita del Municipio. f) Cuando las multas impuestas a EL CONSULTOR sumadas alcancen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARAGRAFO 1: En los casos a que se refieren los literales b) y c) de esta cláusula podrá continuarse la ejecución del contrato con el garante de la obligación. PARAGRAFO 2: La iniciación del trámite concordatario dará lugar a la terminación. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. PROCEDIMIENTO: El Municipio comunicará la terminación del contrato mediante comunicación que se enviará a EL CONSULTOR, el

cual tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción del Municipio. PARAGRAFO 3: Para efectos de esta cláusula y la de multas y cláusula penal, no será necesario ningún requerimiento privado o judicial por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: AUTORIZACIONES: El CONSULTOR autoriza al municipio para que de los saldos a su favor descuente las sumas correspondientes cuando no efectúe el pago de cualquiera de sus obligaciones en relación con los trabajadores que emplee en la ejecución de los trabajos. El municipio recargará un 10% sobre el valor de los mismos por administración. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**: LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato estará sometido a las normas del Código Civil y Código de Comercio y las pertinentes de la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos. También se entienden incorporadas al presente contrato las disposiciones del artículo 25 de la ley 40 de 1993 y del capítulo segundo del título tercero de la ley 104 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: SUJECION A LA LEY Y A LA JURISDICCION COLOMBIANAS: Es entendido que este contrato está sometido a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de los Tribunales Colombianos. **CLAUSULA VIGESIMA**: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONSULTOR no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, a juicio del municipio, y de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA. No podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por expresa prohibición legal contemplada en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por parte del MUNICIPIO y el CONSULTOR. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: REQUISITOS DE EJECUCION: No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin previamente haberse dado cumplimiento a los requisitos sobre perfeccionamiento y legalización del mismo y suscripción del acta de inicio, la cual deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. Para la suscripción del acta de iniciación se requiere el cumplimiento de: a) Perfeccionamiento del contrato. b) Aprobación de la garantía única. c) Pago de estampilla. d).Presentación y aprobación del programa detallado de trabajo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**: Forman parte del presente contrato los documentos anexos y los demás exigidos para su validez. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución de este contrato, de preferencia se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos previstos de conciliación, composición y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: CADUCIDAD DEL CONTRATO. El Municipio podrá declarar la caducidad del contrato, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento en las asignaciones a cargo del CONSULTOR. En constancia se firma en Puerto Boyacá, Boyacá, a los **Veintiséis (26)** días del mes de **diciembre** del año Dos Mil Once (2012).

EL CONTRATANTE, **EL CONTRATISTA,**

ALBEIRO GOMEZ QUIROZ
Secretario General Municipal

ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINERALES S.A.S.
NIT 830 097 543-5
R/L. MANUEL PEÑA SUAREZ